



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2222/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztacalco**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de agosto de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2222/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Iztacalco



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La parte recurrente realizó diversos requerimientos relativos a la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se agravió por la respuesta y entrega de información incompleta así como la falta de entrega de material por el que previamente había pagado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Toda vez que la parte recurrente no desahogó la prevención notificada, se determinó **desechar** el medio de impugnación.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras Clave: Desechar, no desahogo, prevención, comprobante de pago, notificación, última actuación.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Iztacalco
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN
MATERIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA.****EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.IP.2222/2025**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Iztacalco

COMISIONADA PONENTE:Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a **veinte de agosto de dos mil veinticinco**².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2222/2025**, interpuesto en contra del **Alcaldía Iztacalco** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veinticuatro de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074525001414**, en la cual requirió lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

“Requiero de la alcaldía de Iztacalco la siguiente información:

Copia del acta administrativa de entrega recepción de la subdirección de gestión integral de riesgos y protección civil en su versión pública y sus anexos complementarios.
Copia de las actas de sesión de los consejos de Protección Civil que Se realizaron durante el periodo de octubre de 2021 a septiembre de 2024 con sus anexos.
copia de Todos los oficios dirigidos por parte de la subdirección de gestión integral de riesgos y protección civil a la oficina de enlace de transparencia de la dirección general de gobierno y protección civil por los cuales da cumplimiento la subdirección de gestión

¹ Con la colaboración de Raquel Alquicira Bautista.

²En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

integral de riesgos y protección civil para la actualización del atlas de riesgo con sus anexos y complementos, esto del periodo comprendido a partir de septiembre de 2021 hasta octubre de 2024

Copia íntegra del expediente del atlas de riesgos durante este periodo.” (sic.).

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Respuesta (entrega parcial o total de información con pago). El seis de febrero, el sujeto obligado, le notificó a la persona solicitante, el oficio **AIZ/DGGyGIRyPC/0285/2025** de cuatro de febrero, suscrito por el Director general de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del sujeto obligado, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

“[...]

En atención a la solicitud **SISAI 092074525001414**, me permito anexar a la presente copia simple de la **respuesta** emitidas por la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil mediante oficio **AIZC/DGGIPC/SGIRPC/0087/2025** y **AIZC/DGGIPC/SGIRPC/0081/2025**, Jefatura de la Unidad Departamental de Servicio de Emergencias mediante oficio **AIZT/SGIRPC/JUDE/030/2025**, Jefatura de la Unidad Departamental de Prevención mediante oficio **AIZC/SGIRPC/JUDP/029/2025**.

Se proporciona el siguiente oficio en forma impresa en tiempo y forma tal como lo prevé la Ley en materia; asimismo, dicha información se envía de conformidad con el Artículo 7 último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es decir se le envía en el estado en que se encuentra en los archivos de este Ente Público.

[...]” (sic.).

En ese tenor, se anexó también el oficio **AIZC/DGGGIRPC/SGIRPC/0087/2025** de cuatro de febrero, suscrito por el Subdirector de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; oficio **AIZTC-SGIRYPC/0081/2024** de treinta de enero de dos mil veinticinco, suscrito por el Subdirector de Gestión Integral de riesgos y Protección Civil, las primeras sesenta fojas del Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; oficio **AIZC/SGIRPC/JUDE/030/2025** de treinta y uno de enero, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Servicios de Emergencias; oficio **AIZC/SGIRPC/JUDP/029/2025** de cuatro de febrero, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Prevención; oficio **AIZT-DGGyGIPRyPC/1028/2024** de dieciocho

de junio de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director General de gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; oficio **AIZT-DGGyGIRyPC/418/2024** de ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, firmado por el Director General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y oficio **AIZT-DGGyGIRyPC/075/2025** de trece de enero de dos mil veinticinco, firmado por el Director General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil..

III. Recurso. El diecisiete de julio la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

“[...]

La respuesta y entrega de información incompleta, así como la falta de entrega material de 269 fojas por las que se realizó el pago correspondiente, derivadas de la solicitud de información con folio 092074625001414, cuya última notificación fue el oficio AIZT/SUT/687/2025 de fecha 14 de julio de 2025.

[...]” (sic.).

IV. Turno. El diecisiete de julio, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2222/2025** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El cuatro de agosto de dos mil veinticinco, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarara y precisara qué parte de la respuesta del Sujeto Obligado le causó agravio, y señalara de manera precisa sus razones o motivos de

inconformidad, los cuales debían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

Por anterior, se requirió al particular para que cumpliera con lo siguiente:

- **Aclare y precise su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señale de manera precisa las razones o los motivos de su inconformidad, indicándole que los mismos deberán estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**
- **Indique la fecha de la última actuación hecha por el sujeto obligado, así como su respectiva notificación.**
- **Remita de el comprobante de pago por concepto de reproducción de forma legible.**

VI. Omisión. El doce de agosto de dos mil veinticinco se hizo constar que la parte recurrente **no desahogó** el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, **se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad**, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.” (sic.).

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]” (sic.).

(Énfasis añadido).

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Este Instituto realizó la prevención en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

a) En la solicitud de información, el particular, requirió lo siguiente:

“Requiero de la alcaldía de Iztacalco la siguiente información:

Copia del acta administrativa de entrega recepción de la subdirección de gestión integral de riesgos y protección civil en su versión pública y sus anexos complementarios.

Copia de las actas de sesión de los consejos de Protección Civil que Se realizaron durante el periodo de octubre de 2021 a septiembre de 2024 con sus anexos.

copia de Todos los oficios dirigidos por parte de la subdirección de gestión integral de riesgos y protección civil a la oficina de enlace de transparencia de la dirección general de gobierno y protección civil por los cuales da cumplimiento la subdirección de gestión integral de riesgos y protección civil para la actualización del atlas de riesgo con sus anexos y complementos , esto del periodo comprendido a partir de septiembre de 2021 hasta octubre de 2024

Copia integra del expediente del atlas de riesgos durante este periodo.” (sic.).

b) El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud por medio del oficio **AIZ/DGGyGIRyPC/0285/2025** de fecha cuatro de febrero de dos mil veinticinco y sus anexos, suscrito por el Director General de Gobierno y de Gestión Integral de riesgos y Protección Civil del sujeto obligado; en el que le informa al particular que se entrega la información requerida:

c) No se advierte que, el particular al interponer su recurso de revisión señale claramente por qué considera que existe un agravio que actualice alguna causal de procedencia de las previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, se previno al recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notifique el presente acuerdo, cumpliera con lo siguiente:

- Aclarara y precisara su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señale de manera precisa las razones o los motivos de su inconformidad, indicándole que los mismos deberán estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.
- Indique la fecha de la última actuación hecha por el sujeto obligado, así como su respectiva notificación.
- Remita de el comprobante de pago por concepto de reproducción de forma legible.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, **DE NO HACERLO, EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN SERÍA DESECHADO**, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 238 de la Ley de Transparencia.

Dicho proveído fue notificado al particular el **cuatro de agosto de dos mil veinticinco**, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado por la parte recurrente para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del martes cinco de agosto al lunes once de agosto de dos mil veinticinco**, lo anterior descontándose los días nueve y diez de agosto, por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 6091/SO/04-12/2024, aprobado por el Pleno de este Instituto.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Aunado a lo anterior, no pasa por desapercibido que la última actuación registrada por el sujeto obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia fue el día diez de febrero de dos mil veinticinco, siendo así que el recurso de revisión fue ingresado hasta el día diecisiete de julio de dos mil veinticinco. En este sentido, se hace la aclaración que este Instituto no cuenta con la fecha precisa de la última actuación del sujeto obligado, por lo que se previno al particular para que proporcionara la fecha correcta de la última actuación, así como su notificación, entre otros; por lo anterior, al no desahogar la prevención en comento, este Instituto se encuentra en posibilidad de saber la fecha precisa correspondiente a la última actuación de la Alcaldía Iztacalco.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. **En consecuencia, se ordena DESECHAR el recurso de revisión citado al rubro.**

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.